



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Guadalajara de Buga, mayo de 2024

DEMANDANTE	Luis Alfredo Guerra Meneses
DEMANDADA	Porvenir S.A.
RADICADO	76-520-31-05-002-2015-00315-01
ASUNTO	Aclaración de voto

En esta oportunidad presento la aclaración de voto del asunto, que fundo en que, si bien estoy de acuerdo con la decisión de revocar la sentencia de primera instancia, considero que al haberse pretendido por la parte demandante que el análisis de su derecho pensional se mirara a la luz del principio de condición más beneficiosa en el tránsito legislativo de Ley 860 de 2003 a Acuerdo 049 de 1990, el mismo pudo haberse adelantado, apartándonos respetuosamente del precedente judicial trazado por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, para en su lugar acoger el de la H. Corte Constitucional; esto, en razón de que la postura del órgano de cierre constitucional ampara los afiliados que acrediten una mayor vulnerabilidad, sin afectar la sostenibilidad financiera del sistema, pues el número de semanas de cotización exigido por la norma anterior a la vigencia de la Ley 100 de 1993 primigenia era superior al exigido la Ley 860 de 2003.

En ese sentido, habría lugar a la aplicación del test de procedencia fijado en la sentencia SU 556 de 2019 reiterado en la SU 338A de 2021, del que, de acuerdo con lo recibido en el proceso, se habría arribado a idéntica conclusión estimada en la sentencia, al no haberse acreditado en el proceso lo exigido en el test, a fin de obtener el reconocimiento de la prestación.

En estos términos dejo expuesto el argumento de mi aclaración de voto.

La Magistrada,


MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA